

Box 1 3



# ¿ CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES ?



FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

## NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

### ¿Qué es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales.

### ¿Cuál es el origen de la Fiscalía?

El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, a través del cual se propuso su creación, con nivel de subprocuraduría, con plena autonomía técnica y con la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, propuesta que fue recogida en el decreto presidencial del 19 de julio de 1994.

La nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, y el Reglamento de esa Ley, el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía con rango de subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

### ¿Qué significa la autonomía técnica de la Fiscalía?

Significa que está facultada para actuar, integrar y resolver la averiguación previa en materia electoral federal, intervenir en los procesos y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

### ¿Cuáles son las atribuciones de la Fiscalía?

Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.

Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, o la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa.

Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, conclusiones y, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.

Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes.

Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones o los procesos respectivos.

## FEPADE

Plaza de la República No. 31, Col. Tabacalera  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 México, D.F.  
Tels. 722 60 49 • 722 60 11 • 722 60 39  
FAX 722 60 99

- Propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Al funcionario electoral que incurra en cualquiera de estas conductas el Juez le podrá imponer de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, en la inteligencia de que el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Los funcionarios electorales deben tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 402, si incurren en alguna de las conductas antes descritas el juez les podrá imponer como pena accesoria, la de inhabilitación de uno a cinco años y, en su caso, la destitución del cargo.

También reviste particular importancia tener en cuenta que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 413, quienes acuerden o preparen la realización de esos delitos no tendrán derecho a libertad provisional.



El artículo 41 constitucional, en su fracción III, establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen principios rectores.

En el proceso y la jornada electorales participan ciudadanos con el carácter de funcionarios electorales; esto es, forman parte de los órganos que cumplen con las funciones electorales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Los funcionarios electorales, en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con estricta observancia de los principios constitucionales antes enunciados, evitando incurrir en conductas que puedan constituir delitos de naturaleza electoral.

Al respecto cabe tener presente que se entiende por delitos electorales federales las conductas previstas y sancionadas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de fuero común y para toda la República en Materia de fuero federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y, específicamente, el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es universal, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.

Es libre, porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato.

Es secreto, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Es directo, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

### **¿Qué ley tipifica y sanciona los delitos electorales federales?**

De ello se ocupa el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en sus artículos del 403 al 413, comprendidos en el Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del libro Segundo de dicho Código.

Como se puede apreciar el Código Penal tiene una naturaleza ambivalente, toda vez que rige para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, de manera que las conductas delictivas descritas en su Título Vigésimocuarto, donde se comprenden los artículos del 403 al 413, configuran tanto delitos electorales federales, que son los que se cometen con motivo de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados federales y senadores, como delitos electorales del fuero común, siendo éstos los que se relacionan con la elección del Jefe de Gobierno y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cabe tener presente que el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de los Estados también deben tipificar y sancionar los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de Gobernador, diputados locales y miembros de los Ayuntamientos.

En este orden de ideas, se debe tener presente que en el artículo 405 del referido Código se tipifican los delitos electorales en que

pueden incurrir los funcionarios electorales, siendo éstos los siguientes:

- Alterar, sustituir, destruir o hacer uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores.
- Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones inherentes a su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
- Obstruir, sin mediar causa justificada, el desarrollo normal de la votación.
- Alterar los resultados electorales.
- Sustraer o destruir boletas, documentos o materiales.
- Injustificadamente, no entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales.
- En el carácter de funcionario electoral, presionar a los electores e inducirlos objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, sea dentro de las casillas o en el lugar en el que se encuentren formados.
- Instalar, abrir o cerrar dolosamente la casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia.
- Instalar o impedir la instalación de la casilla en lugar distinto al legalmente señalado.
- Sin causa prevista por la ley, expulsar u ordenar el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coartar los derechos que la ley les concede.
- Permitir o tolerar que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
- Permitir o tolerar que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.